

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2304-SOT-699
Y acumulados

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 JUN 2025**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2304-SOT-699 y acumulados PAOT-2025-2312-SOT-703, PAOT-2025-2313-SOT-704, PAOT-2025-2368-SOT-717, PAOT-2025-2370-SOT-718, PAOT-2025-2383-722, PAOT-2025-2421-SOT-734, PAOT-2025-2444-SOT-747 y PAOT-2025-2510-SOT-776, relacionado con las denuncias ciudadanas presentadas en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 07, 08, 09, 10 y 14 de abril de 2025, diez personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido), por las actividades que se realizan en la terraza del inmueble ubicado en Calle Vermont, número 29, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fechas 22, 23 y 24 de abril de 2025.

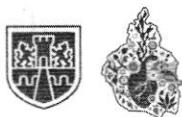
Para la atención de las denuncias presentadas, se realizó el reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4 fracción XIII, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como son: la Ley Ambiental y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambas para la Ciudad de México.

En materia ambiental (ruido)

En materia de ruido, de conformidad a lo previsto en el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2304-SOT-699
Y acumulados

Asimismo, el artículo 214 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, dispone que se encuentran prohibidas las emisiones de ruido, entre otras, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México, correspondientes. -----

Adicionalmente, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, para la Ciudad de México, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras provenientes de fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo competencia de esta ciudad, los cuales serán de 63 dB(A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a las 6:00 horas, desde el punto de recepción, es decir en el punto de denuncia, y de 65 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y 62 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas, en el punto de referencia, que se ubica en la vía pública en las inmediaciones de la fuente emisora. -----

Durante el reconocimiento de hechos de fecha 18 de junio de 2025, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, se constató la existencia de un inmueble preexistente donde opera un establecimiento mercantil con giro de hotel y la denominación "HIVE", no se percibieron emisiones sonoras generadas en la azotea del inmueble. -----

Sin embargo, esta Subprocuraduría emitió el oficio PAOT-05-300/300-4300-2025 de fecha 24 de abril de 2025 dirigido al Propietario, Representante legal, Poseedor y/o Responsable de la terraza del establecimiento mercantil objeto de investigación, a efecto de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar el ruido generado en dicho establecimiento mercantil. Sin que al momento de la emisión del presente instrumento se tenga respuesta de lo solicitado. -----

En ese sentido, a efecto de recabar mayores elementos que pudieran ser valorados en la sustanciación de la investigación que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, realizó las siguientes actuaciones para su atención: -----

En la investigación relacionada particularmente con el expediente PAOT-2025-2304-SOT-699

En fecha 24 de abril de 2025, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante con la finalidad de acordar cita para llevar a cabo la medición desde punto de denuncia, la cual no fue atendida. -----

En fecha 02 de mayo de 2025, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante con la finalidad de acordar cita para llevar a cabo la medición desde punto de denuncia, en la que se informó que en el inmueble denunciado no han tenido evento, por lo que no se han presentado molestias. -----

En fecha 08 de mayo de 2025, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, diligencia en la que se constató la operación de un hotel, sin que se percibieran emisiones sonoras por su funcionamiento. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2304-SOT-699
Y acumulados

En la investigación relacionada particularmente con el expediente PAOT-2025-2312-SOT-703

En fecha 24 de abril de 2025, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante con la finalidad de acordar cita para llevar a cabo la medición desde punto de denuncia, la cual no fue atendida. -----

En fecha 02 de mayo de 2025, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante con la finalidad de acordar cita para llevar a cabo la medición desde punto de denuncia, en la que se informó que en el inmueble denunciado no han tenido evento, pero que cuando se han presentado las molestias han sido menores. -----

En fecha 08 de mayo de 2025, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, diligencia en la que se constató la operación de un hotel, sin que se percibieran emisiones sonoras por su funcionamiento. -----

En fecha 12 de junio de 2025, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante con la finalidad de acordar cita para llevar a cabo la medición desde punto de denuncia, en la que se informó que en el inmueble denunciado no se han realizado eventos, y que la molestia se presentó la semana de inauguración del establecimiento mercantil. -----

En la investigación relacionada particularmente con el expediente PAOT-2025-2313-SOT-704

En fechas 24 de abril y 02 de mayo de 2025, se realizó llamadas telefónicas a la persona denunciante con la finalidad de acordar cita para llevar a cabo la medición desde punto de denuncia, las cuales no fueron atendidas. -----

En fecha 08 de mayo de 2025, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, diligencia en la que se constató la operación de un hotel, sin que se percibieran emisiones sonoras por su funcionamiento. -----

En fecha 13 de junio de 2025, se envió correo electrónico a la persona denunciante a efecto de agendar cita para realizar un estudio de emisiones sonoras, sin que al momento haya respondido a dicho correo, proporcionando fecha y/u hora para la diligencia correspondiente. -----

En la investigación relacionada particularmente con el expediente PAOT-2025-2318-SOT-705

En fechas 24 de abril, 02 de mayo y 12 de junio de 2025, se realizó llamadas telefónicas a la persona denunciante con la finalidad de acordar cita para llevar a cabo la medición desde punto de denuncia, las cuales no fueron atendidas. -----

En fecha 08 de mayo de 2025, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, diligencia en la que se constató la operación de un hotel, sin que se percibieran emisiones sonoras por su funcionamiento. -----

En fecha 13 de junio de 2025, se envió correo electrónico a la persona denunciante a efecto de agendar cita para realizar un estudio de emisiones sonoras, sin que al momento haya respondido a dicho correo, proporcionando fecha y/u hora para la diligencia correspondiente. -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-2304-SOT-699
Y acumulados

En la investigación relacionada particularmente con el expediente PAOT-2025-2368-SOT-717

En fecha 02 de mayo de 2025, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante con la finalidad de acordar cita para llevar a cabo la medición desde punto de denuncia, la cual no fue atendida. -----

En fecha 08 de mayo de 2025, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, diligencia en la que se constató la operación de un hotel, sin que se percibieran emisiones sonoras por su funcionamiento. -----

En fecha 08 de mayo de 2025, se envió correo electrónico a la persona denunciante a efecto de agendar cita para realizar un estudio de emisiones sonoras. En respuesta, mediante correo de misma fecha, la persona denunciante manifestó que "(...) no ha habido eventos en el lugar denunciado en aproximadamente las últimas tres semanas o, al menos, no con la dimensión de ruido que se había presentado en las semanas anteriores (...)".

En la investigación relacionada particularmente con el expediente PAOT-2025-2370-SOT-718

En fechas 02 de mayo y 24 de junio de 2025, se realizó llamadas telefónicas a la persona denunciante con la finalidad de acordar cita para llevar a cabo la medición desde punto de denuncia, las cuales no fueron atendidas. -----

En fecha 08 de mayo de 2025, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, diligencia en la que se constató la operación de un hotel, sin que se percibieran emisiones sonoras por su funcionamiento. -----

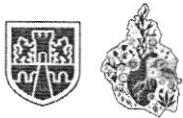
En fecha 15 de mayo de 2025, se envió correo electrónico a la persona denunciante a efecto de agendar cita para realizar un estudio de emisiones sonoras, sin que al momento haya respondido a dicho correo, proporcionando fecha y/u hora para la diligencia correspondiente. -----

En la investigación relacionada particularmente con el expediente PAOT-2025-2383-SOT-722

En fecha 02 de mayo de 2025, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante con la finalidad de acordar cita para llevar a cabo la medición desde punto de denuncia, la cual no fue atendida. -----

En fecha 02 de mayo de 2025, se envió correo electrónico a la persona denunciante a efecto de agendar cita para realizar un estudio de emisiones sonoras. En respuesta, mediante correo electrónico de fecha 03 de mayo de 2025, la persona denunciante indicó que permite el acceso a su domicilio y que en el establecimiento mercantil hay actividades, por lo que, el día lunes 05 de mayo de 2025, se dio respuesta a su correo, indicando que se contactó a otras personas denunciantes, quienes indicaron que el día sábado 03 de mayo de 2025 no hubo evento.

En fecha 05 de mayo de 2025, se recibió llamada telefónica por parte de la persona denunciante, que solicitó se reprograme la medición de emisiones sonoras, por lo que el 08 de mayo de 2025, se le contactó nuevamente mediante llamada telefónica, en la que se acordó cita para realizar medición de emisiones sonoras el mismo día, a las 22:00 horas.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2304-SOT-699
Y acumulados

En fecha 08 de mayo de 2025, se realizó llamada telefónica con la persona denunciante, respecto de la cita programada, indicando que en el establecimiento mercantil no se realizaba algún evento, por lo que no hay ruido. -----

En fecha 08 de mayo de 2025, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, diligencia en la que se constató la operación de un hotel, sin que se percibieran emisiones sonoras por su funcionamiento. -----

En la investigación relacionada particularmente con el expediente PAOT-2025-2421-SOT-734

En fecha 02 de mayo de 2025, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante con la finalidad de acordar cita para llevar a cabo la medición desde punto de denuncia, en la que la persona denunciante refirió no encontrarse en su domicilio, por lo que no se pudo proporcionar fecha y/u hora para la diligencia correspondiente -----

En fecha 03 de mayo de 2025, se contactó a los denunciantes que proporcionaron cita, manifestando que en el establecimiento mercantil no hay evento, por lo que se cancelaron las mediciones programadas. ---

En fecha 08 de mayo de 2025, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, diligencia en la que se constató la operación de un hotel, sin que se percibieran emisiones sonoras por su funcionamiento. -----

En la investigación relacionada particularmente con el expediente PAOT-2025-2444-SOT-747

En fecha 02 de mayo de 2025, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante con la finalidad de acordar cita para llevar a cabo la medición desde punto de denuncia, en la que se programó la medición para el día 03 de mayo de 2025. -----

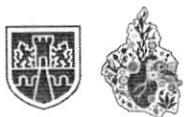
En fecha 03 de mayo de 2025, se contactó a la persona denunciante, manifestando que en el establecimiento mercantil no hay actividades, por lo que se canceló la medición programada. -----

En fecha 08 de mayo de 2025, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, diligencia en la que se constató la operación de un hotel, sin que se percibieran emisiones sonoras por su funcionamiento. -----

En la investigación relacionada particularmente con el expediente PAOT-2025-2510-SOT-776

En fecha 02 de mayo de 2025, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante con la finalidad de acordar cita para llevar a cabo la medición desde punto de denuncia, en la que se programó la medición para el día 03 de mayo de 2025. -----

En fecha 03 de mayo de 2025, se contactó a la persona denunciante, manifestando que en el establecimiento mercantil no hay actividades, por lo que se canceló la medición programada. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2304-SOT-699
Y acumulados

En fecha 26 de mayo de 2025, mediante correo electrónico enviado por la persona denunciante, manifestó que "(...) ya tiene varias semanas que los eventos denunciados dejaron de realizarse (...)", en el establecimiento mercantil de referencia. -----

Las actuaciones arriba descritas fueron señaladas en los informes técnicos emitidos por personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Ordenamiento Territorial adscrita a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de fecha 26 de junio de 2025. -----

En conclusión, de las constancias que integran el expediente al rubro citado, incluyendo las actuaciones relacionadas con las personas denunciantes del expediente en el que se actúa, no fue posible obtener mayores elementos para la continuación de la investigación que nos ocupa, por lo que se configura una imposibilidad legal y material, conforme al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

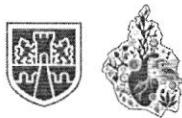
Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos de fecha 18 de junio de 2025, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, en el predio ubicado en Calle Vermont, número 29, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez se constató la existencia de un inmueble preexistente donde opera un establecimiento mercantil con giro de hotel y la denominación "HIVE", no se percibieron emisiones sonoras generadas en la azotea del inmueble. -----
2. De las constancias que integran el expediente al rubro citado, incluyendo el reconocimiento de hechos y las actuaciones relacionadas con las personas denunciantes del expediente en el que se actúa, no fue posible obtener mayores elementos para la continuación de la investigación que nos ocupa, respecto a la operación del local investigado, así como a la emisión de ruido generado por su actividad, por lo que se configura una imposibilidad legal y material, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2304-SOT-699
Y acumulados

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Se dejan a salvo los derechos de las personas denunciantes para que, en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el inmueble objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes. -----

CUARTO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Encargado de Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2, fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----